

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO**

PROYECTO DE ORDENANZA NUM: 137

ORDENANZA NUM: 76

SERIE: 2002-2003

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE CARLOS A. LOPEZ RIVERA A EMITIR UNA ORDEN EJECUTIVA A LOS EFECTOS QUE LOS CONTRATOS Y/O ADJUDICACIÓN DE SUBASTA VIGENTES SEAN AJUSTADOS PARA INCLUIR LA CLAUSULA DE AJUSTE EN EL PRECIO DEL ASFALTO QUE PERMITA UNA RESERVA DE 180 DIAS Y PROVEER PARA EL AUMENTO EN EL COSTO DEL MATERIAL POR TENERSE QUE IMPORTAR DE OTRAS JURISDICCIONES.

POR CUANTO: La Ley número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo 2.001, incisos (k) y (o) sobre poderes de los Municipios disponen que "El Municipio tendrá los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones". Además de lo dispuesto en este sub-título o en cualquier otra ley, los municipios tendrán los siguientes poderes:

(k)- Proveer los fondos necesarios, de acuerdo a las disposiciones de esta Ley para los pagos de las obligaciones que incurran el Municipio o contraiga por concepto de servicios, obras y mejoras.

(o)- Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural.

POR CUANTO: En adición, el Artículo 2.004, inciso (1) de Facultades Municipales en general dispone que "corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

POR CUANTO: Los Municipios están investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo las siguientes funciones y actividades:

(h)- Establecer política, estrategias y planes dirigidos a la ordenación de su territorio, la conservación de sus recursos y a su óptimo desarrollo, sujeto a lo dispuesto en esta ley".

POR CUANTO: El Municipio de Dorado utiliza para llevar a cabo sus obras de infraestructura incluyendo la pavimentación, repavimentación y acondicionamiento de sus vías municipales el asfalto-producto derivado de material residual de petróleo.

POR CUANTO: En Puerto Rico, el proveedor primario de fuente de abasto de este material es el país vecino, Venezuela.

POR CUANTO: El hermano país latinoamericano de Venezuela ha estado inmenso en una crisis de inestabilidad política, que ha afectado su industria petrolera nacional "Petróleos de Venezuela" por espacio de varios meses.

POR CUANTO: La producción y distribución de asfalto se ha visto seriamente afectada y limitada su exportación al mercado de Estados Unidos y Puerto Rico, entre otros países.

POR CUANTO: La situación antes descrita ha ocasionado un impacto negativo en la disponibilidad y el costo del asfalto caliente que se utiliza en la repavimentación y acondicionamiento de caminos y carreteras.

POR CUANTO: Para atender esta situación el Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene un interés apremiante en que los importadores aseguren estos abastos de otras fuentes y otros lugares, de tal forma que el Gobierno permita un ajuste en el precio que paga por el material para cubrir el incremento del costo de éste.

POR CUANTO: La Honorable Gobernadora acordó en reunión que sostuviera el 30 de enero de 2003 con la Asociación de Contratistas Generales una serie de medidas para neutralizar el efecto que pueda tener la falta del material de asfalto a fin de asegurar su disponibilidad en Puerto Rico.

POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE DORADO , PUERTO RICO LO SIGUIENTE:

SECCION 1RA: Autorizar al Hon. Carlos A. López Rivera a emitir una Orden Ejecutiva a los efectos de que los contrato y/o adjudicación de subasta vigentes sean ajustados para incluir la cláusula de ajuste en el precio del asfalto que permita una reserva de 180 días.

SECCION 2DA: La cláusula de ajuste permitirá que el Municipio pueda proveer para el aumento o reducción en el costo del material por tenerlo que importar de otros lugares más costosos y que viabilice el mantener el calendario de construcción y la inversión en Obras Públicas Municipal.

SECCION 3RA: La determinación de precios será de acuerdo a las directrices de la Autoridad de Carreteras y Transportación y/o Departamento de Transportación y Obras Públicas ya que éstos tienen la información y están facultados para reglamentar el control de los precios de venta.

Una vez conocido el nuevo precio promedio por unidad de asfalto para un periodo dado lo compararemos con el precio por unidad contratado, o precio base, para obtener el aumento o reducción de lo inicialmente contratado por unidad. Esta comparación tiene que ser en las mismas unidades. Esta diferencia en precio por unidad multiplicada por la cantidad de asfalto, en la misma unidad, en dicho periodo constituirá la compensación adicional o reducción según sea el caso, en que se incurrirá para dicho periodo.

En aquellos casos en que sea necesario, para la determinación del ajuste en el precio del asfalto, una conversión de unidades de galones a toneladas o viceversa, entonces utilizaremos la cantidad de galones que se utiliza como promedio en la manufactura de una (1) tonelada de asfalto Tipo 5-B que es asfalto utilizado por los Municipios. Disponiéndose, que de acuerdo a la Oficina de Pruebas de Materiales de la Autoridad de Carreteras y Transportación la cantidad de galones en una (1) tonelada de asfalto 5-B es de 15.77 galones.

SECCION 4TA: Esta autorización de ajuste de precio tendrá una vigencia de 180 días, prorrogable por un término adicional dependiendo de las variaciones del mercado y las directrices del Departamento de Transportación y Obras Públicas y/o Autoridad de Carreteras.

Adoptada por la Legislatura Municipal de Dorado, Puerto Rico, hoy 8 de mayo de 2003.

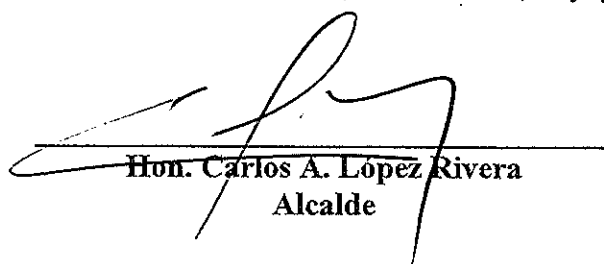


Hon. Miguel A. Concepción Báez
Presidente Legislatura Municipal



Sra. Daisy Padilla Fuentes
Secretaria Legislatura Municipal

Aprobada por el Honorable Alcalde de Dorado, Puerto Rico, hoy 9 de mayo de 2003.



Hon. Carlos A. López Rivera
Alcalde